

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Allan Quesada Monge		
Fecha/hora gestión	07/03/2025 07:40	Fecha/hora resolución	07/03/2025 12:36
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000415
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000009-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Dosificador de solución venosa descartable, código 2-94-01-1585.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000204	13/02/2025 16:54	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

<p>I. Que el trece de febrero de dos mil veinticinco, la empresa CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000009-0001101142, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de dosificador de solución venosa descartable, código 2-94-01-1585.</p> <p>II. Que mediante auto No. 8052025000000353 de las diez horas cincuenta y nueve minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000204 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación recurrida.
--

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES. A efectos de los puntos que se resolverán en el caso bajo análisis, resulta necesario tener claro algunas consideraciones generales y preliminares necesarias para la resolución del caso.

a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L.

1. Sobre las características técnicas, dispositivo cilíndrico. Criterio de la División: Se tiene que el pliego de condiciones indica en lo que interesa lo siguiente: “(...) **dispositivo cilíndrico de 7 a 10 cm de circunferencia y 2.5 a 3.5 cm de diámetro.**” (el resaltado no es del original) (ver en “Ingreso del pliego de condiciones”). Para este extremo del recurso se tiene que la recurrente solicita una ampliación de medidas del dispositivo en los siguientes términos: “**Dispositivo cilíndrico de 7 +/- 1cm a 10 +/- 1 cm de circunferencia y 2.5. +/- 1 cms a 3.5 +/- 1 cms de diámetro.**”

La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que acepta parcialmente lo solicitado, quedando el apartado en cuestión de la siguiente manera: “(...) **dispositivo cilíndrico con una circunferencia entre 6 cm y 11 cm, y un diámetro entre 1.5 cms y 4.5 cms.**”

Visto lo alegado por las partes, se le recuerda a la recurrente que según indica el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) el recurso de objeción debe presentarse debidamente fundamentado y con la prueba idónea que sustente sus alegatos. Lo anterior por cuanto en su recurso la objetante incurre en la falta de fundamentación de lo solicitado, ya que se limita a enunciar las razones por las cuales considera debe ampliarse el rango de medidas del dispositivo, sin embargo no desarrolla argumentalmente la justificación de su solicitud, ni aporta prueba técnica que acredite su decir. En ese mismo orden de ideas, la recurrente no explica cuál será el impacto de las modificaciones que propone, tampoco identifica cuál producto (ni de qué marca que representa) es el que eventualmente va ofrecer, solamente realiza el planteamiento en genérico, sin tampoco justificar cómo el producto que va a ofrecer logra satisfacer la necesidad institucional, por lo que este extremo del recurso carece de la debida fundamentación que según la normativa citada es requerida.

Una vez dicho esto, se observa un allanamiento parcial por parte de la licitante ante lo pretendido por la recurrente, ya que acepta modificar las medidas del dispositivo, pero no en la totalidad de términos solicitados por la objetante.

Por lo anteriormente expuesto, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, siendo que como se explicó, la recurrente no fundamentó adecuadamente su petitoria pero a pesar de esto la Administración se allana parcialmente a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2. Sobre las características técnicas, longitud del dispositivo. Criterio de la División: Se tiene que el pliego de condiciones indica en lo que interesa lo siguiente: “**El segmento distal de la extensión debe salir de la cámara inferior, con una longitud entre 27 a 30 cm.**” (el resaltado no es del original) (ver en “Ingreso del pliego de condiciones”). Para este extremo del recurso se tiene que la recurrente solicita una ampliación de medidas del dispositivo en los siguientes términos: “**El segmento inferior de plástico debe salir de la cámara inferior, con una longitud entre 25 a 35 cm.**”

La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que acepta parcialmente lo solicitado quedando de la siguiente manera: “**El segmento distal de la extensión debe salir de la cámara inferior, con una longitud entre 25 a 35 cm.**”

Visto lo alegado por las partes, se le recuerda a la recurrente que según indica el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) el recurso de objeción debe presentarse debidamente fundamentado y con la prueba idónea que sustente sus alegatos. Lo anterior por cuanto en su recurso -nuevamente- la objetante incurre en la falta de fundamentación de lo solicitado. Se limita a enunciar las razones por las cuales considera debe modificarse esta parte del pliego de condiciones, sin embargo no desarrolla argumentalmente la justificación de su petitoria, ni aporta prueba técnica que acredite su decir. No explica por ejemplo, cuál es la relación o diferencia entre “distal” e “inferior de plástico” y por qué debe cambiarse el término “distal” por “inferior de plástico” y cómo este cambio puede beneficiar al interés público y al institucional.

En ese mismo orden de ideas, la recurrente tampoco identifica cuál producto (ni de qué marca que representa) es el que eventualmente va ofrecer, solamente realiza el planteamiento en genérico. Tampoco justifica cómo la modificación propuesta y el producto que va a ofrecer logra satisfacer la necesidad institucional, por lo que este extremo del recurso carece de la debida fundamentación que según la normativa citada es requerida.

Una vez dicho esto, se observa un allanamiento parcial por parte de la licitante ante lo pretendido por la recurrente, ya que solamente acepta modificar las medidas del dispositivo. Nótese que la recurrente solicita (además de lo relacionado a la longitud) la modificación del segmento **distal** de la extensión, para que en su lugar se lea: “segmento inferior de plástico”, solicitud que es rechazada por la Administración.

Por lo anteriormente expuesto, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, siendo que como se explicó, la recurrente no fundamentó adecuadamente su petitoria pero a pesar de esto la Administración se allana parcialmente a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto, se le indica a la licitante que quedan bajo su responsabilidad, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado. Además, deberá otorgarle a la modificación propuesta la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

6. Aprobaciones

Encargado	ALLAN GERARDO QUESADA MONGE	Estado firma	La firma es válida
------------------	-----------------------------	---------------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 07:50	Vigencia certificado	04/08/2023 14:49 - 03/08/2027 14:49
DN Certificado	CN=ALLAN GERARDO QUESADA MONGE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALLAN GERARDO, SURNAME=QUESADA MONGE, SERIALNUMBER=CPF-01-0985-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 12:36	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00391-2025	Fecha notificación	07/03/2025 13:13